RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2023-9

Resolución N° 000233 del 05 JUN 2023

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2023-9

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con Auto N° 000021 de fecha 09-02-2023 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2023-9, en razón a que, **CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO, identificado con la C.C. N° 91.242.465,** solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2905 del 29-12-2022, se corrija el **Folio 300-195027, anotación N° 12,** toda vez que al registrar la Escritura N° 2454 del 11-07-2022 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, con el Turno de radicación 2022-300-6-28568 del 25-07-2022, Contentiva de Adjudicación En Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho, De CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO, identificado con la C.C. N° 91.242.465 y ADY ESPERANZA CHINCHILLA HERRERA, identificada con la C.C. N° 37.317.260, se cometió erro al indicar que se adjudicaba al señor CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO el 50% del derecho real de dominio, no siendo esto lo correcto ya que es sobre el 100% de dicho predio.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto N° 000056 de fecha 17 de marzo de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- ✓ Copia de la Escritura Pública N° 2454 del 11-07-2022 de la Notaria Tercera de Bucaramanga.

Pruebas de Oficio:

- ✓ Copia de la Escritura Pública N° 2454 del 11-07-2022 de la Notaria Tercera de Bucaramanga.

RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2023-9

- ✓ Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria Nº 300-195027, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- ✓ El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que, **CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO, identificado con la C.C. N° 91.242.465,** solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2905 del 29-12-2022, se corrija el **Folio 300-195027, anotación N° 12,** toda vez que al registrar la Escritura N° 2454 del 11-07-2022 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, con el Turno de radicación 2022-300-6-28568 del 25-07-2022, Contentiva de Adjudicación En Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho, De CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO, identificado con la C.C. N° 91.242.465 y ADY ESPERANZA CHINCHILLA HERRERA, identificada con la C.C. N° 37.317.260, se cometió erro al indicar que se adjudicaba al señor CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO el 50% del derecho real de dominio, no siendo esto lo correcto ya que es sobre el 100% de dicho predio.

CONSIDERACIONES DE LA REGISTRADORA (E)

Que revisada la Escritura N° 2454 del 11-07-2022 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, se verificó que esta es Contentiva de Adjudicación En Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho, respecto del inmueble con matrícula 300-195027, De CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO, identificado con la C.C. N° 91.242.465 y ADY ESPERANZA CHINCHILLA HERRERA, identificada con la C.C. N° 37.317.260, a favor de CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO, identificado con la C.C. N° 91.242.465, sobre el 100% del derecho real de dominio, avaluada en $96.642.000.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que al inscribir este se cometió error al indicar en la anotación N° 12 del Folio 300-195027, que lo adjudicado es el 50% al señor CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO, identificado con la C.C. N° 91.242.465, no siendo esto lo correcto, ya que se le adjudica es el 100% del derecho real de dominio, razón por la cual se deberá corregir dicha inconsistencia a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

El artículo **49 de** la Ley 1579 de 2012 ordena que "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-195027, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2023-9

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, corregir la anotación N° 12 del Folio 300-195027, en el sentido de modificar el porcentaje adjudicado al señor, CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO, identificado con la C.C. N° 91.242.465, del 50% por el de 100% del derecho real de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍCAR la presente decisión a:

- ✓ **CARLOS AUGUSTO CENTENO CENTENO, identificado con la C.C. N° 91.242.465.**
- ✓ **ADY ROCIO CENTENO CHINCHILLA, identificada con la C.C. N° 1.095.840.842.**
- ✓ **ANDRES FELIPE CENTENO CHINCHILLA, identificado con la C.C. N° 1.095.834.380.**

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el **Folio de Matrícula N° 300-195027.**

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los _____

RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2023-9

ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ
Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (E)

Revisó y Aprobó: Dra. Susana Awad
Proyectó y Elaboró: Dra. Susana Awad